

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011), y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para *“Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y /o donde esta lo requiera”*.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1 Antecedentes Normativos

La Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al Señor Presidente de la República de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

En el artículo 3° de la citada norma se estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM:

«administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo (...)»

La creación de la Agencia Nacional de Minería generó una nueva Entidad con un organigrama propio compuesto de las siguientes dependencias:

-  Presidencia
-  Vicepresidencia de Contratación y Titulación
-  Vicepresidencia de Promoción y Fomento
-  Vicepresidencia Administrativa y Financiera
-  Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Posteriormente, se expidió la Resolución ANM 206 del 22 de marzo de 2013, con el fin de crear los grupos internos de trabajo de la ANM y se le asignan funciones.

Dentro de los Grupos de Trabajo Internos adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentran: Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales y Puntos de Atención Regional – PAR; el Decreto 206 de 2013, en sus artículos 12°, 13° y 18°, establece entre otras funciones las siguientes:

- ✓ Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- ✓ Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- ✓ Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- ✓ Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros y de cantera y elaborar el respectivo informe.

Así mismo, en el artículo 15 de la citada Resolución se definen las funciones asignadas al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que tiene entre otras las siguientes:

- ✓ Desarrollar las funciones del Grupo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Salvamento Minero.
- ✓ Proponer a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes.
- ✓ Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- ✓ Apoyar a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelanten con motivo de accidentes mineros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.
- ✓ Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.
- ✓ Definir y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y salvamento minero existentes en las estaciones de apoyo y de salvamento minero.
- ✓ Ejecutar los programas de capacitación y formación establecidos en el Estatuto de Salvamento Minero en coordinación con las demás entidades estatales.

Además, es importante señalar que los artículos 19 y 20 de la Resolución ANM 206 de 2013, describe dentro de las funciones principales de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entre otras, las siguientes:

- (...)
- ✓ Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.

- ✓ Elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.
- ✓ Dar asistencia técnica a los proyectos mineros, realizar acompañamiento y facilitar la solución de problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
- ✓ Participar en las convocatorias efectuadas por las comunidades étnicas para tratar temas relacionados con el sector minero del país. (...)

En este mismo Decreto, en los artículos 11 y 12, la Presidencia y las Oficinas Asesoras de la ANM, asumieron las funciones de representación legal, las actuaciones judiciales y extrajudiciales, los procesos instaurados contra la entidad y el dirigir las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la entidad. Finalmente, es importante señalar que conforme al artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y Resolución ANM 206 de 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, tiene entre otras funciones relacionadas:

- ✓ Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.
- ✓ Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
- ✓ Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Ahora bien, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual, había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Para el cumplimiento de la función de Fiscalización Minera, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que tiene a cargo dicha función, planteó la necesidad de hacer presencia a nivel Nacional a través de once (11) Puntos de Atención Regional ubicados en: Medellín, Cali, Ibagué, Bucaramanga, Valledupar, Cúcuta, Nobsa, Cartagena, Pasto, Manizales y Quibdó, y una sede de fomento a la fiscalización ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 209 constitucional, el cual, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, mediante la desconcentración, buscando con ello garantizar una adecuada atención a los usuarios de la ANM en la región, y la realización de la fiscalización minera de manera adecuada, segura, con calidad, responsabilidad y oportunidad.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo, entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios

Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignándoles, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros e cantera y elaborar el respectivo informe.

La fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020¹, como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

- (i) la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,
- (ii) la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,
- (iii) el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,
- (iv) la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito tal como lo señala el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”; así mismo, el Decreto 431 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015”, adopta las directrices correspondientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y da claridad que dicho servicio se debe prestar bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012

grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como empleados.

El artículo 1º del Decreto 431 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015”, establece:

*(...) **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 6º, señala las directrices correspondientes a la contratación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, determina:

(...) El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

- 1. Condiciones.*
- 2. Obligaciones.*
- 3. Valor de los servicios contratados.*
- 4. Número de pasajeros a movilizar.*
- 5. Horarios de las movilizaciones.*
- 6. Áreas de operación.*
- 7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.*
- 8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.*

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 1o. *Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.*

PARÁGRAFO 2o. *Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada”.*

ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

Desde la creación de la ANM, se ha establecido un esquema de mejoramiento de sus procesos misionales y de fiscalización, con el fin de lograr el cumplimiento de metas trazadas, sobre todo en lo correspondiente a tener una política institucional que busca como base la presencia regional permanente. Por lo anterior, se identificó la necesidad de contar con un servicio de transporte terrestre, que le permitiera a la entidad cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Ejecución a cabalidad las actividades de fiscalización encomendadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y proyectadas para la siguiente vigencia.
- ✓ La implementación de planes de priorización para fiscalización a títulos mineros de explotación de carbón, donde se fortalecerán las actividades en campo, consecuencia del trabajo mancomunado con el Ministerio de Minas y Energía y el consenso que se dio con éste, para aumentar el seguimiento y control de la entidad en campo, para garantizar la explotación minera cumpliendo con los requerimientos de seguridad minera.
- ✓ Con la continuidad de la política institucional que se tiene donde la presencia regional es permanente, existe la necesidad de continuar con el servicio de transporte.
- ✓ Cubrimiento de requerimientos de servicio especial como por ejemplo el acompañamiento a diligencias de seguimiento y control por solicitud de otras entidades y no programadas ordinariamente, el desplazamiento de funcionarios a múltiples eventos cuya temática es la fiscalización de los títulos mineros.
- ✓ Cuando por necesidad del desplazamiento se justifique, atendiendo los criterios definidos en la Resolución 587 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

Con el fin cumplir lo anterior, la entidad suscribió contratos de prestación de servicios con diferentes empresas de transporte terrestre

Tabla 1

Contratos de transporte ANM
1) Contrataciones previas de la entidad con empresas que presten el servicio de transporte público automotor especial:

CONTRATO	VALOR	FINALIZO	EMPRESA	LINKS
SGR 412 de 2017	5.333.504.400	2017	Temporal Alianza 2017	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-9-428578
SGR 265-2019	7.663.147.365	10/06/2019 al 29/12/2020	Transportes Calderón	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.801749&isFromPublicArea=True&isModal=False

CONTRATO	VALOR	FINALIZO	EMPRESA	LINKS
SGR 219-2021	2.873.083.011	03/05/2021 al 15/03/2022	Unión temporal especiales Colombia compra 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/67144
SGR -100-de 2022	2.782.295.377,53	28/03/2022 al 15 /12/2022	Unión temporal especiales Colombia compra 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/86999
SGR-530-2023	3.985.950.507	24/07/2023 al 15/04/2024	Unión temporal UTSSZ ANM 2023	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelentifier=CO1.PCCNTR.5225825&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2flndex&prevCtxLbl=Contratos+

Dentro de las fortalezas encontradas con la ejecución de los contratos, se pudo evidenciar: (i) ahorro representativo para la entidad al comparar lo contratado con el gasto en este mismo concepto con esquemas diferentes utilizados anteriormente, (ii) se logró cumplir con las metas establecidas y (iii) se obtuvo un mayor control frente al cumplimiento de los cronogramas, rutas y recorridos establecidos. (iv) Se puede llegar a lugares de difícil acceso y transportar equipos y materiales de gran tamaño.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Para la autoridad minera es importante que cada una de las dependencias cuenten con los recursos de transporte para el traslado y desplazamiento asociado con el desarrollo los trámites y gestión en general de la ANM, cuya ejecución oportuna y en los términos de ley garantiza el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por la Alta Dirección, los cuales, están enfocados para *estructurar e implementar el sistema de Gestión Minera* mediante el fortalecimiento institucional, la articulación interinstitucional y el Sistema de Gestión Documental Efectivo. Asimismo, los procesos internos misionales que hacen parte de la continuidad del negocio encaminados a fortalecer el seguimiento integral y control de los títulos mineros en los aspectos Económicos, técnicos, jurídicos y de seguridad minera; a optimizar la gestión de concesión de títulos y los trámites asociados a la titularidad; y a fortalecer el posicionamiento de la actividad minera a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, la Agencia como autoridad minera tiene dentro de sus objetivos estratégicos el desarrollo integral y sostenible del sector minero/nación, promoviendo el incremento de los esquemas sociales y ambientales, y el cumplimiento de estándares óptimos de satisfacción con los servicios ofrecidos a los usuarios que conllevan al crecimiento de la actividad minera e industria del país. Lo anterior, aplica para las dependencias en Sede Central, como los Puntos de Atención Regional PAR y las Estaciones de Seguridad y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero a nivel nacional y en los lugares que se determinen para la prestación del servicio. Toda vez que el servicio se requiere cuando se necesite los desplazamientos del personal que contribuye al cumplimiento de las metas de la Entidad, el transporte con equipos para lugares de difícil acceso y para las actividades que se realicen a través de la presidencia de la ANM.

1.3.1 Necesidad de la Presidencia de la ANM

El presidente de la ANM, requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las funciones propias de su cargo, en este sentido, se realiza una proyección de posibles servicios que puede necesitar de acuerdo a las comisiones realizadas en el año 2023. Se estima 40 comisiones de servicios, con un promedio mensual de 5 servicios a nivel nacional.

Tabla 2

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Presidencia de la ANM.

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
2	Nivel Nacional (Especialmente en Medellín, Cartagena, Cali o Valledupar)	5	40*

Fuente: Comisiones 2023 de la Presidencia de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.2 Necesidad de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera: Gerencia de Seguimiento y Control, Grupos Zonales, Grupo Estudios Técnicos, Grupo PIN y Puntos de Atención Regional -PAR.

Los lineamientos definidos en el Decreto 4134 de 2011, y en la Resolución 0206 de 2013, están dirigidos a garantizar la operatividad de los diferentes procesos que apuntan hacia el cumplimiento de la misión institucional y teniendo en cuenta la relación de la necesidad que se pretende satisfacer con la función de fiscalización de la ANM, procedemos a manifestar lo siguiente:

El artículo 360 de la Constitución Política- Modificado Acto Legislativo 05 de 2001, establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Igualmente, dispone que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovable, y que mediante ley se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 dispone que "(...) La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible (...)".

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

El artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y, en general, de cierres de operaciones mineras, lo que incluye igualmente, la

determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones.

Lo anterior, implica nuevos retos para la Entidad como titular de la función de fiscalización minera, que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, para cumplir con esta función en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, para lo cual se deberá adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de este propósito.

Así pues, la Agencia enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo con la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en los anteriores modelos y la implementación de subproyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización, y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, **buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral.**

Para la implementación de este nuevo modelo, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades directas o indirectas, necesarias para que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera pueda efectuar una adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica, jurídica, de gestión social suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales inherentes, complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, la ANM ha ejecutado la actividad de fiscalización entendiendo que comprende todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- **Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.**
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

En otras palabras, la asignación de la función de Fiscalización Minera y los objetivos planteados por la Ley 1955 de 2019 acarrearán para la Agencia nuevos retos que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, dadas las

nuevas condiciones, características y exigencias que se imponen en el proceso de verificación que se adelanta durante la realización de las vistas de fiscalización, principalmente en lo que respecta a estas nuevas figuras, que se traduce en un incremento de las actividades que debe adelantar la Entidad para el cumplimiento cabal de la labor de fiscalización minera.

Para la autoridad minera resulta de gran importancia realizar de manera efectiva y oportuna una fiscalización integral a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en la normatividad vigente, cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, seguridad e higiene minera y de gestión ambiental por parte de los titulares y empresarios mineros, por lo que mediante Resolución VSC 039 del 19 de febrero de 2018 se conformó el Comité de Seguimiento y Verificación a la Fiscalización, que en cumplimiento de sus funciones ha adelantado acciones para recomendar lineamientos en materia de planeación y priorización de las inspecciones de campo a títulos mineros.

De esta manera, el nuevo modelo de fiscalización plantea como actividades principales, la evaluación documental y la realización de inspecciones de campo a los títulos mineros, las cuales se encuentran orientadas a:

- **La Evaluación Documental:** tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando dar soporte y atención oportuna a los trámites derivados.
- **Las inspecciones de campo a los títulos mineros:** complementaria de la evaluación documental, busca, luego de focalizar los títulos a inspeccionar, la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control. Estas inspecciones son programadas de acuerdo a la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

Para la programación de estas visitas, la VSCSM efectuó un proceso de priorización tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
- Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
- Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.
- Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
- Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización
- Conveniencia geográfica
- Problemática regional
- Denuncias y/o solicitud de terceros.

A su vez, se planteó la necesidad de realizar de inspecciones de fiscalización integral a títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- zona de páramo
- zona de frontera
- títulos mineros en áreas de influencia de vías principales títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

Las visitas de fiscalización, como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras, propende por la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y el cumplimiento adecuado de la función de fiscalización minera, a lo largo del territorio Nacional, teniendo en cuenta que la ANM fiscaliza actualmente alrededor de 5.993 títulos vigentes, que se encuentran distribuidos entre los Puntos de Atención Regional así:

Tabla 3

Distribución de títulos mineros por Departamento para Fiscalización

PAR	# Títulos	% Participación
Nobsa	1.286	21,5%
Z. Centro	1.056	17,6%
Ibagué	635	10,6%
Cúcuta	481	8,0%
Cali	418	7,0%
Cartagena	422	7,0%
Medellín	361	6,0%
Bucaramanga	332	5,5%
Valledupar	335	5,6%
Manizales	311	5,2%
Pasto	179	3,0%
Z. Occidente	79	1,3%
Quibdó	54	0,9%
PIN	41	0,7%
Z. Norte	3	0,1%
TOTAL	5.993	100%

Tabla No. 3 Distribución títulos vigentes por zonas y Puntos de Atención Regional (PAR).
Fuente Gerencia de Seguimiento y Control.

Tabla 4

Desplazamientos por departamento de las necesidades de transporte terrestre para Fiscalización

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
Bogotá	Con frecuencia de viaje a Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Departamento del Meta, Departamento de Boyacá, Departamento del Tolima Excepcionalmente Departamento del Casanare, Departamento de Caldas
Bucaramanga	Con frecuencia de viaje a Departamento de Santander, Departamento de Norte de Santander, Departamento de Bolívar Excepcionalmente Departamento de Boyacá, Departamento de Caldas
Cali	Con frecuencia de viaje a Departamentos del Valle del Cauca, Departamento del Cauca,

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
	Excepcionalmente al Departamento del Putumayo, Departamento de Nariño, Departamento del Huila, Departamento del Tolima
Cartagena	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Bolívar, Departamento del Atlántico, Excepcionalmente al Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena.
Cúcuta	Con frecuencia de viaje a Departamento de Norte de Santander, Departamento de Arauca, Departamento de Santander.
Ibagué	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, Excepcionalmente al Departamento de Cundinamarca.
Nobsa	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Boyacá, Casanare, Excepcionalmente al Cundinamarca, Santander.
Manizales	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Excepcionalmente al Departamento del Valle, Departamento del Tolima
Medellín	Con frecuencia de viaje a Departamento de Antioquia, Departamento de Caldas. Excepcionalmente Departamento del Cesar, Departamento de Boyacá, Departamento de Chocó, Departamento de Córdoba, Departamento del Valle, Departamento de Santander, Departamento de Bolívar (sur de Bolívar)
Pasto	Con frecuencia de viaje a Departamento de Nariño, Departamento de Putumayo, Departamento del Cauca
Quibdó	Con frecuencia de viaje a Departamento de Choco
Valledupar	Con frecuencia de viaje a Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena, Departamento de la Guajira, Departamento de Sucre, Departamento de Bolivar
Vicepresidencia – Proyectos de Interés Nacional	Cobertura Nacional

Fuente: programación de fiscalización 2023. *Proyección de uso de vehículos a nivel nacional

Aunado a lo anterior, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como los Gerentes y los Coordinadores Zonales de Seguimiento y Control de la ANM, requieren el servicio de transporte público especial para asistir a actividades relacionadas con la fiscalización minera a, en este sentido se toma la ejecución de los servicios realizadas en el año 2023, que son alrededor de 1.010 comisiones de servicios desde enero a 31 de diciembre del 2023, con un promedio mensual de 101 servicios a nivel nacional, así:

Tabla 5

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la VSCSM de la ANM.

Número de Vehículos	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicios Mensuales	Estimación de servicios Mensual
1 por comisión	Nivel Nacional	6	101

Fuente: Comisiones 2023 de la VSCSM de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.3 Necesidad del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Actualmente, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero cuenta con nueve (9) sedes en el territorio nacional y la sede central, las cuales para el cumplimiento de las funciones se realizan; atención a emergencias mineras, visitas técnicas de vigilancia y control a títulos mineros, acompañamiento a las áreas de reserva especial AREs, legalización minera, además de realizar comisiones para investigación de los accidentes mineros.

Dentro de las funciones están las de realizar capacitaciones y formación en salvamento minero como son cursos de socorredor minero, coordinación de salvamento minero; cursos que hacen parte de los estándares de competencias en seguridad y salvamento minero, cursos que se realizan en las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero que cuenta con torre de entrenamiento y en ocasiones no se pueden realizar en las estaciones y se requiere desplazarse a las empresas mineras con los equipos que sean necesarios para las capacitaciones como son los equipos de circuito cerrado BG 4 plus.

Es por esto, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aras de garantizar la oportuna realización de las mencionadas visitas por parte de los funcionarios y contratistas del grupo de Seguridad y Salvamento Minero, así como la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, considera necesario que se suministre un servicio público de transporte terrestre automotor especial, de modo que se facilite el desplazamiento del personal de la entidad a las zonas donde se ubican los títulos mineros y en el lugar necesario de acuerdo con la necesidad del servicio en todo el territorio nacional.

Para el desarrollo de las funciones del grupo de Salvamento Minero en el 2023 el desplazamiento en vehículos ha sido con 67 comisiones hasta 31 de diciembre del 2023 que equivalen a 130 días de carro, como se describe en la tabla

Tabla 6

Cantidad estimada de servicios de desplazamiento con transporte terrestre para el Grupo Salvamento Minero.

Departamentos destino	Comisiones a realizar
Antioquia	10
Boyacá	18
Cauca	1
Chocó	2
Cundinamarca	4
Norte de Santander	14
Guajira-Cesar	1
Nariño	3
Santander	6
Valle del Cauca	5
Huila	1
Pereira -Risaralda	2
Total	67*

Fuente: Ejecución de Salvamento Minero 2023. *. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.4 Necesidad de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación realiza comisiones dependiendo la necesidad del servicio requerido; entre las actividades a realizar por parte de la Vicepresidencia se encuentran:

- ✓ Audiencias públicas y Participación de terceros.
- ✓ Concertaciones con municipios.
- ✓ Supervisión delegación de funciones mineras Secretaría de Minas Gobernación de Antioquia.
- ✓ Visitas técnicas de viabilización y verificación de actividades mineras y aspectos técnicos de seguridad en solicitudes de subcontratos de formalización minera.
- ✓ PARES Móviles para atender inquietudes y trámites con alcaldes y titulares mineros de cada región.
- ✓ Visitas a los PARES para los trámites pendientes a desarrollar en el programa de Construyendo País, revisión y firma de actos administrativos por parte de la vicepresidente de Contratación y Titulación.

En este sentido para el 2023 se han ejecutado 43 comisiones de servicios con uso de vehículos que equivalen a 96 días de carro en los siguientes departamentos:

Tabla 7

Cantidad estimada de comisiones que pueden necesitar servicio de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Departamentos destino	Comisiones Ejecutadas
CUNDINAMARCA	8
BOYACÁ	12
CORDOBA-SUCRE	2
SANTANDER	2
CALDAS	6
HUILA	1
PUTUMAYO	2
META	2
CHOCO	3
TOLIMA	3
LA GUAJIRA	2
MOCOA	2
CASANARE	1
ANTIOQUIA	2
CESAR -VALLEDUPAR	2
TOTAL	44*

Fuente: Ejecución 2023 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT). *Proyección de uso de Visitas VCT. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.5 Necesidad de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento con corte a 31 de diciembre tenían 102 comisiones que equivalen a 329 días de carro, estas comisiones se realizaron dentro del cumplimiento de sus funciones, especialmente las siguientes actividades:

- ✓ Visitas de verificación de tradicionalidad.
- ✓ Visitas de Seguimiento y seguridad Áreas de Reserva Especial declaradas.
- ✓ Visitas Estudios Geológico Mineros - ARES declaradas.
- ✓ Desarrollo de socialización con las comunidades mineras en veredas.
- ✓ Establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero. E.G.M
- ✓ Realizar el taller sobre áreas de reserva especial - ARE dirigido a mineros y comunidad interesada de los municipios temas técnicos, ambientales y de seguridad.
- ✓ Desplazamiento a las sedes de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero para revisión documental del ARE.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento estima realizar los servicios descritos en las tablas 9, 9.1 y 9.2, especialmente, en los siguientes departamentos:

Tabla 8

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas

DEPARTAMENTOS DESTINO	(No. de Comisión)
CESAR	3
BOLIVAR	2
CORDOBA	6
CUNDINAMARCA	5
BOYACA	19
PUTUMAYO	2
PASTO -NARIÑO	3
QUIBDO	1
META	4
ANTIOQUIA	13

DEPARTAMENTOS DESTINO	(No. de Comisión)
CAUCA	3
VALLE DEL CAUCA	5
HUILA	2
LA GUAJIRA	2
NORTE DE SANTANDER	2
CASANARE	1
CAQUETA	2
CALDAS	13
SANTADER-BUCARAMANGA	9
TOLIMA	5
TOTAL	102

Fuente: Comisiones ejecutadas hasta agosto del 2023, Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPF). Distribución Áreas de Reserva Especial (ARES) a realizar visitas de Estudios Geológico Mineros (E.G.M.). *Proyección de uso de Visitas VPF. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.6 Necesidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las labores propias de su cargo, especialmente, las que puedan requerir de la presencia de la misma o a quien este delegue; para realizar entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería – ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.
- ✓ Administrar los bienes a cargo de la Agencia de acuerdo con las normas legales vigentes.
- ✓ Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Para el cumplimiento de estas funciones se realiza una proyección de servicios que pueden necesitar esta Vicepresidencia.

Tabla 9

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
3	Nivel Nacional	5	44*

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
	(Medellín, Cali, Cúcuta; Marmato o Valledupar)		

Fuente: Comisiones ejecutadas hasta agosto del 2023 de la Presidencia de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

En este sentido, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se encarga de prestar apoyo de carácter administrativo y operativo a las demás vicepresidencias y grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con el desplazamiento de funcionarios y contratistas, en sus labores misionales, administrativas, jurídicas y demás propias de la Entidad y en aquellos donde se requiera el desplazamiento de personal, razones por las cuales, esta Vicepresidencia solicita contar con los servicios de transporte público terrestre automotor especial, para cumplir con las metas programadas por la ANM, al transportar personal, colaboradores, materiales y equipos y comisiones conjuntas de la Presidencia de la Agencia, las diferentes Vicepresidencias e inclusive cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la descripción de las necesidades entregadas por las dependencias, se estima la cantidad de vehículos requeridos para la vigencia 2024 y se realiza una proyección conforme la programación actual para la vigencia 2023 con la distribución de los vehículos requeridos para prestar el servicio en las zonas que se describen a continuación:

Tabla 10

Cantidad estimada de vehículos para la Agencia Nacional de Minería 2024

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2024			
Origen	Cantidad estimada de Trayectos	Días Hábiles desde agosto a diciembre 2024	Cantidad estimada de Vehículos Mensual 2024
Bogotá	960	103	4
Bucaramanga	361	103	2
Cali	320	103	2
Cartagena	103	103	1
Cúcuta	333	103	2
Ibagué	370	103	1
Manizales	200	103	1
Marmato	82	103	1
Medellín	250	103	2
Nobsa	1200	103	6

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2024			
Origen	Cantidad estimada de Trayectos	Días Hábles desde agosto a diciembre 2024	Cantidad estimada de Vehículos Mensual 2024
Pasto	150	103	1
Por Demanda	141	103	1
Quibdó	61	103	1
Valledupar	160	103	1
Proyección de Recorridos	4691*	Total, Vehículos Requeridos	26**

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2024. **proyección de uso de vehículos. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Finalmente, con el fin de cubrir las necesidades citadas, se requiere contar con el servicio de transporte público terrestre automotor especial, para movilizar personal, colaboradores, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la Entidad y/o donde esta lo requiera.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

El contrato a suscribir tiene como objeto: *“Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y/o donde esta lo requiera”.*

2.2 ALCANCE

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el presente Estudio Previo. Garantizar los servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional con conductor con disponibilidad absoluta la totalidad de los días requeridos. El servicio requerido deberá ser proporcionado de acuerdo con la necesidad que presente la ANM, y será adquirido con el rubro correspondiente. En el objeto a contratar, se hace mención a la prestación de servicio de transporte terrestre especial para todos los funcionarios, contratistas y colaboradores de la ANM, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la ANM en todo el territorio nacional, el cual, fue proyectado de acuerdo a las necesidades presentadas en desarrollo del Plan Anual de Adquisiciones del año 2024, y deberá ser proporcionado oportunamente dentro de los plazos fijados de común acuerdo de conformidad con la necesidad que tenga la ANM, y se efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Tabla 11

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
----------------------	----------	---------	-------

78141500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de Transporte	Servicio de Organización de transportes
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

2.4 ESPECIFICACIONES, REQUISITOS Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para el desarrollo y ejecución del objeto a contratar, corresponde al oferente al que se le haya adjudicado el contrato que se derive de este proceso, proporcionar el servicio en los sitios indicados por la ANM, los cuales, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y características que se encuentran relacionadas en el Anexo 1 denominado “Especificaciones y Requisitos Técnicos Mínimos”.

2.4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2024**, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, perfeccionamiento y legalización de este.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio se deberá prestar en cualquier departamento del territorio nacional, en especial en los siguientes departamentos

Tabla 12

DEPARTAMENTOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO							
1	Cundinamarca	8	Boyacá	15	Cauca	22	Risaralda
2	Bolívar	9	Valle del Cauca	16	Caquetá	23	Casanare
3	Norte de Santander	10	Nariño	17	Magdalena	24	Arauca
4	Cesar	11	Chocó	18	La Guajira	25	Quindío
5	Santander	12	Caldas	19	Meta	26	Guaviare
6	Antioquia	13	Sucre	20	Huila	27	Amazonas
7	Tolima	14	Córdoba	21	Atlántico	28	Putumayo

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo a las características del objeto contractual, el contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto el contratista se obliga a:

- 1) Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- 2) Dar cumplimiento integral a todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1450 de 2011.
- 3) Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o las personas que este delegue
- 4) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo a las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:
 - Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
 - Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
 - Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
 - Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.
 - Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el objeto del contrato y la prestación del servicio de manera eficiente.
- 6) Corregir o resolver de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
- 7) Informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.
- 8) Estar a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 9) Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 029 de 2014, así como los indicado en la Circular Externa 100 000005 del 17 de

junio de 2014, también emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.

- 10) Obtener y presentar para su aprobación la garantía única de cumplimiento y las demás garantías estipuladas en el proceso contractual, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.11 del Decreto 1082 de 2015.
- 11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión o las personas que este delegue y se relacionen con el objeto del contrato.
- 12) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
- 13) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL **CONTRATISTA**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ejercerá las acciones legales pertinentes.
- 14) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
- 15) Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.
- 16) Asumir el control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas en el personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato.
- 17) Presentar los informes que le sean requeridos y asistir a las reuniones a las que sea convocado. Así mismo acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Supervisor o apoyos a la supervisión.
- 18) Asumir los gastos de expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
- 19) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANM por el incumplimiento del contrato, adicionalmente responder por los daños de accidentes y lesiones que pueda ocasionar.
- 20) Realizar mantenimiento preventivo a todos los vehículos para la adecuada prestación del servicio y lavados de vehículos los cuales deberán estar en buenas condiciones antes de la prestación del servicio.
- 21) Presentar oportunamente las facturas de acuerdo los requisitos de Ley, estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 2242 del 2015 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así como demás documentos requeridos para el pago.
- 22) Asumir a todo riesgo los diferentes inconvenientes que se puedan presentar en la prestación de servicio, como el cierre de vías por derrumbes, orden público en otros.
- 23) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato que surja del proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
- 24) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1) Asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, entre ellos: Seguro Obligatorio, Certificado de Gases, pagos de todos los impuestos establecidos, gastos de matrícula, documentación legal del vehículo, pago de peajes y costos de asistencia en carretera (servicio de grúa, desvare, pinchadas, transporte de las personas que ocupen el vehículo en caso de avería o accidente), así como el costo del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustible, lubricantes y salarios y prestaciones sociales de los conductores y demás gastos relacionados con la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
- 2) Garantizar la disponibilidad cuando se necesite el servicio de camionetas doble cabina 4X4, camperos, Vans, Automóvil; Sedán y Automóvil; Híbrido Sedán de conformidad con lo indicado en el Anexo N. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos”, señaladas en el anexo técnico.
- 3) Garantizar que el modelo de los vehículos puestos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA sean igual o superior al año 2020.
- 4) Poner a disposición, por su propia cuenta, de un (1) coordinador nacional y un personal de apoyo logístico en zona, especialmente en los PAR de la ANM, quienes serán responsables de la adecuada prestación del servicio de transporte. El coordinador nacional será el representante del Contratista y responsable de la administración de los vehículos, la atención a la ANM para la solicitud de servicios y todas las acciones derivadas para el cumplimiento de la operación del contrato. de conformidad con lo indicado en el Anexo N. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos”.
- 5) Presentar para el inicio del contrato, y cuando el supervisor y/o apoyo a la supervisión lo requiera durante su ejecución, los siguientes documentos vigentes: la Tarjeta de Operación Nacional de los vehículos que prestarán el servicio a la Entidad, Tarjeta de Propiedad, seguro obligatorio, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Revisión Técnico Mecánica y de Gases cuando aplique.
- 6) Reponer el vehículo en caso de que ocurran eventos de orden público, cierre de vías, derrumbes, por huelgas o cualquier otro evento, dentro de las cinco (5) horas siguientes contadas desde el momento del reporte al Supervisor del contrato (o a quien éste delegue) y de igual forma, el Contratista cambiará el vehículo o hará los ajustes necesarios en caso de que el vehículo, a juicio del usuario, no cumpla con las especificaciones previstas, con los documentos en regla o que sus condiciones o estado no sean los adecuados y seguros para la prestación del servicio, dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte del usuario al Coordinador Nacional del Contratista (o a quien éste delegue) y al Supervisor del contrato (o a quien éste delegue). Aclarando que el servicio iniciará cuando el nuevo vehículo cumpla las especificaciones de iguales o superiores características requeridas en el contrato.
- 7) Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los servicios ofertados.
- 8) Autorizar a la Agencia Nacional de Minería, a realizar la inspección técnica, a costo del contratista, del vehículo que considere que no cumple con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura.
- 9) Suministrar vehículos que cumplan con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones no contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
- 10) Permitir que la Agencia Nacional de Minería pueda hacer uso de manera exclusiva de los vehículos que presten servicios, para que sean desplazados donde requiera la Entidad, según las necesidades de la misma, sin generar sobre costo alguno, los recorridos podrán ser rurales o urbanos sin que ello afecte el valor pactado.

- 11) Prestar el servicio de transporte especial por necesidad del servicio, es decir, cuando la Agencia Nacional de Minería requiera de un desplazamiento urgente, el contratista proveerá un vehículo de iguales o mejores características requeridas en el presente contrato. Este servicio solo podrá ser solicitado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión para cualquier zona del país y con por lo menos un día antes de antelación a la realización del recorrido o el mismo día si se necesita el servicio con urgencia. Este servicio será pagado conforme al valor día establecido en el contrato. Este servicio podrá ser requerido en días hábiles o fuera de estos.
- 12) Deberá garantizar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio estén debidamente identificados, para lo cual debe proveer por lo menos dos logos imantados por vehículo, en el cual se indique la información del contrato que se ejecuta, del cumplimiento de esta obligación se dejará constancia en las planillas respectivas.
- 13) Aportar los documentos que acrediten la revisión técnico mecánica de los vehículos cuando aplique, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.
- 14) Deberá contar con el plan estratégico de seguridad vial vigente radicado ante el Ministerio de Transporte y con el plan de mantenimiento actualizado, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.
- 15) Garantizar que los conductores porten el uniforme o la dotación de la empresa y su respectivo carné que los identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por la Agencia Nacional de Minería. El contratista deberá proveer a los conductores de estos elementos.
- 16) Asumir los costos de las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito o de transporte público, los cuales correrán por cuenta exclusiva del contratista.
- 17) Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requisitos: **a.** Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo a las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia; **b.** estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato; **c.** No registrar antecedentes penales o judiciales; **d.** Informarse previamente del estado de la ruta sobre la cual se va a prestar el servicio. **e.** se debe acreditar capacitación en mecánica de los conductores asignados a la ejecución del contrato. **f.** No tener antecedentes Contraloría, Procuraduría, Policía.
- 18) Cambiar de conductor y/o vehículo por instrucción del supervisor del contrato o por quien este designe, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor y/o vehículo en un término no mayor a 5 horas. El conductor y/o vehículos reemplazantes deberán cumplir todos los requisitos estipulados para la ejecución del contrato
- 19) Garantizar en la ejecución del contrato el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 315 de 2013, del Ministerio de Transporte, "*Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor. Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores*".
- 20) Garantizar, por intermedio del coordinador nacional y/o del personal de apoyo logístico, amplio conocimiento de las rutas y horarios con el fin de que le hagan seguimiento permanente a la prestación de los servicios. Debe evaluar permanentemente el servicio prestado, establecer indicadores estadísticos de forma conjunta con el supervisor del contrato o los apoyos a la supervisión, y le enviará mensualmente el informe al supervisor del contrato con la información acordada con este último. De igual forma, la entidad tendrá la discrecionalidad para solicitar en cualquier momento el cambio de coordinador sin lugar a oposición alguna por parte del contratista frente al cambio

- solicitado. Este coordinador será el único canal de comunicación del contratista con la ANM.
- 21) Suministrar a los funcionarios y contratistas de la ANM, previo visto bueno del supervisor del contrato, las planillas de control, bitácoras, circulares y las demás que se establecerán en el desarrollo de la ejecución del contrato.
 - 22) Atender los requerimientos del supervisor del contrato o del apoyo a la supervisión información de los trayectos realizados o del seguimiento satelital a los vehículos.
 - 23) Diligenciar las planillas de recorridos debidamente tramitadas, en la que consten los servicios efectivamente prestados.
 - 24) Aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para el inicio del contrato y cuando el supervisor los solicite.
 - 25) Deberá aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, dichas pólizas deben amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora, y se debe expedir con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.
 - 26) Garantizar que el día de restricción vehicular, se preste el servicio con el 100% de los vehículos en aquellas ciudades donde se encuentre vigente esa medida.
 - 27) Informar por escrito y con oportunidad, al supervisor del contrato o al apoyo a la supervisión sobre obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre durante la ejecución del contrato.
 - 28) Cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en la ficha técnica, y en el anexo 1 de los estudios previos como de los pliegos de condiciones.
 - 29) Cumplir con puntualidad (tiempo de espera no superior a 15 minutos) la hora de inicio de recorrido, horario que será de obligatorio cumplimiento para conductores designados por el contratista.
 - 30) Asumir la responsabilidad de transportar cualquier elemento que contribuya a demostrar una conducta punible para el ordenamiento jurídico colombiano, o el transporte de bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración Pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, etc.
 - 31) Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
 - 32) Dotar a los conductores con un sistema de ubicación tipo GPS o WAZE que sea consultado a fin de optimizar los tiempos de traslado.
 - 33) Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que se hayan indicado en la oferta, en la invitación Electrónica SECOP II, su Anexo Complementario, Anexo Técnico”, y en los demás documentos del proceso, y en las adendas.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

- 1.) Pagar al contratista los valores previa verificación de la real prestación del servicio.
- 2.) Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
- 3.) Vigilar, supervisar y controlar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 4.) Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- 5.) Verificar que la factura corresponda a los servicios prestados.
- 6.) Suscribir el acta de liquidación del contrato.

2.8. SUPERVISOR O INTERVENTOR DESIGNADO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el Gestor T1 Grado 10 del Grupo de Servicios Administrativos, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Agencia.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
- b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA y los soportes correspondientes exigidos;
- c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas;
- e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA;
- f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
- h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
- I) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la obligatoriedad para las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de adquirir los bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes², se procedió a analizar la existencia de algún instrumento de agregación de demanda realizados por la Agencia Nacional de Contratación Pública encontrando lo siguiente:

- Se encuentra vigente el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, que tiene por objeto: «Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco» con una vigencia desde el 3 de abril de 2023 al 2 de abril de 2025»
- Las zonas de cobertura para la prestación del servicio se relacionan a continuación:

² Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.2.7.

ZONAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

Zona	Cobertura
1	Santa Marta , Ciénaga, Zona Bananera, Pueblo Viejo, El Retén, Fundación, Aracataca, El Copey, El Banco, Pailitas
	Riohacha , Maicao, Dibulla, Uribia, Puerto Bolívar, Albania, Manaure, Riohacha.
	Valledupar , Agustín Codazzi, La Paz (Cesar), Manaure Balcón del Cesar (Cesar), San Diego, La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva (La Guajira), El Molino, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Becerril, La Jagua de Iberico, Bosconia, Chiriguana, Aguachica, Chimichagua, Ariguani, Gamarra, Astrea, Curumani, El Paso, La Gloria, Pelaya, Pueblo Bello, Tamalameque
2	Barranquilla , Malambo, Puerto Colombia, Soledad, Galapa, Tubará, Baranca, Sabanagrande, Palmar de Vareja, Palermo, Ponedera, Sabanalarga (Atlántico), Juan de Acosta, Usiacurí, Manatí, Piojó, Santo Tomás, Suán, Calamar (Bolívar), San Estanislao, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Salamina (Magdalena), El Piñón, San Antonio, Concordia (Magdalena), Pedraza, Santa Lucía, Repelón, Baranoa, Mompós, Simití, Santa Ana.
	Cartagena , Santa Rosa (Bolívar), Villanueva (Bolívar), Santa Catalina, Luruaco, Turbaco, Turbana, Arjona, Clemencia, Carreto, María La Baja, Soplaviento, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, San Estanislao, El Guamo, Carmen de Bolívar, Plato, Morales.
	Sincedejo , Morroa, Corozal, Los Palmitos, Ovejas, Sampués, Chinú, Sahagún, San Pedro (Sucre), Toluviejo, Coloso, Chalán, San Onofre, Coveñas, Purísma, Momil, San Andrés de Sotavento, San Juan de Betulia, San Antero, Magangué, Guazo, Buenavista (Sucre), Roble, San Benito Abad, Zambrano, Sincé, Galeras, Sucre, Majagual
3	Montería , Cereté, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Cotorra, Lórica, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Tierralta, San Bernardo del Viento, Buena Vista, La Apartada, San Marcos, Puerto Escondido, Montelíbano, Ayapel, Los Córdoba, Arboletes, Valencia
	Medellín , Bello, Caldas (Antioquia), Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Riognegro, Santa Bárbara (Antioquia), Matías, Guame, Marinilla, Santuario, Retiro, La Ceja, Carmen, Montebello, Amaga, San Vicente, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Antioquia, Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Cisneros, La Unión (Antioquia), Sonsón, La Pintada, Titiribí, Ciudad Bolívar, Armenia (Antioquia), Ebéjico, Cauca, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Mutatá, Caucheras, Turbo, Necoclí, Urrao, Andes, Yolombó, Puerto Boyacá, Abejorral, Amalfi, Fredonia, Frontino, Ituango, Jericó, Puerto Berrío, Santo Domingo, Segovia, Sopetrán, Tâmesis, Remedios, Guatapé, Jurado, Capurganá.
	Manizales , Neira, Chinchiná, Villamaría, Palestina (Caldas), Aranzazú, Salamina (Caldas), Manzanares, Pensilvania, Murillo, Risaralda, Anserma, Mistrató, Fresno, Mariquita, Guática, Herveo, Libano, Armero, San José, Quinchía, Pácora, Aguadas, Valparaiso (Antioquia), Marulanda, Villahermosa, Falán, Palocabildo, Norcasia, La Merced, Samaná, Honda, La Dorada, Puerto Salgar, Guaduas, Ambalema, Beltrán, Riosucio, Supía, Marmato, Filadelfia, Marquetalia, Victoria, Villamaría
4	Pereira , Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa de Cabal, Cartago, Alcalá, Balboa (Risaralda), La Celia, Belalcázar, Apía, Viterbo, Ulloa, Zaragoza, Obando, La Victoria (Valle del Cauca), Ansermanuevo, Toro, La Unión (Valle del Cauca), Santuario (Risaralda), Belén de Umbría, Guarató.
	Armenia (Quindío) , Calarcá, Circasia, La Tebaida, Motenegro, Salento, Finlandia, Quimbaya, Córdoba (Quindío), Pijao, Buenavista (Quindío), Génova, Caicedonia, Sevilla, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Roldanillo, Bolívar (Valle del Cauca), Riofrío.
5	Calí , Jamundí, Palmira, Yumbo, Buenaventura, Buga, Tuluá, Puerto Tejada, Villa Rica, Santander de Quilichao, Caloto, Toribio, Corinto, Padilla, Miranda, Florida, Pradera, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, Dagua, Vijes, Restrepo (Valle del Cauca), Yotoco, Riofrío, Trujillo, Darién, Barragán, Argelia (Valle del Cauca), Versailles, El Dovio, Suárez (Cauca).
	Popayán , El Tambo (Cauca), Timbío, Cajibío, Piendamó, Rosas, Totoró, Morales (Cauca), Silvia, Paispamba, La Sierra, La Vega (Cauca), El Bordo, Guapi, López de Micay, Timbiquí, Bolívar (Cauca).
6	Pasto , Ipiales, Pupiales, Aldana, Contadero, Gualmatán, Túquerres, Ospina, Iles, Imues, Sapuyes, Tangua, Yaguanquer, Consacá, La Florida, Buesaco, Chachagui, Sandona, Santiago (Putumayo), Sibundoy, Colón (Putumayo), San Francisco (Putumayo), Tumaco, Piedrancha, Ricaurte (Nariño), Carlosama, Cumbad, Mataceca, Contadero, Puerras, Córdoba (Nariño), Funes, Potosí, Sandoná, Guaitarilla, Taminango, El Charco, La Unión (Nariño), Barbacoas, La Cruz, Samaniego, Sibundoy, Guachucal, San Miguel (Nariño), Chiles.
	Ibagué , Cajamarca, Alvarado, Coello, Piedras, Lérica, Venadillo, Gualanday, Espinal, Suárez (Tolima), Flandes, Girardot, Melgar, Ricaurte (Cundinamarca), Guamo, Ortega, Saldaña, Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Pandí, Venecia (Cundinamarca), Boquerón, Nilo, Agua de Dios, Nariño (Cundinamarca), Villarica, Rovira, Valle de San Juan, San Luis (Tolima), San Antonio, Chaparral, Purificación, Prado, Dolores, Coyaima, Natagaima., Fresno, Libano, Anzoategui, Armero Guayabal, Ataco, Ambalema, Beltrán (Cundinamarca), Casabianca, Falan, Herveo, Mariquita, Murillo, Palocabildo, Roncesvalles, San Antonio, Santa Isabel, Villahermosa.
7	Nelva , Rivera, Palermo, Tello, Baraya, Alpe, Villavieja, Hobo, Yaguará, Teruel, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Santa María (Huila), Planadas, Iquira, Paicol, La Plata, Garzón, Alpujarra, Colombia.

Zona	Cobertura
	Florencia (Caquetá) , la Montañita, San José de Fragua, Morelia, Belén de los Andaquies, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico (Caquetá), Guadalupe (Huila), Altamira, Suaza, Pitalito, Elias, Timaná, San Agustín, Saladoblanco (Huila), San Vicente del Caguán.
	Mocoa , Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguízamo, Valle del Guamuez, Orito.
8	Tunja , Sora, Soracá, Siachoque, Toca, Tuta, Sotaquirá, Cómbita, Viracachá, Ciénaga, Motavita, Oicatá, Chivatá, Cucaita, Samacá, Ventaquemada, Tumequé, Nuevo Colón, Villapinzón, Ramiriquí, Arabuco, Moniquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Paipa, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén, Tibasosa, Nobsa, Chocontá, Lenguazaque, Firavitoba, Iza, Cuitiza, Tota, Pesca, Aquitania, Chiquinquirá, Buenavista (Boyacá), Pauña, San Pablo de Borbur, Rondón, Zetaquirá, Paz del Río, Socha, El Cocuy, Garagoa, Soatá, Miraflores (Boyacá), Otanche, Guateque, Villa de Leyva, Cubará (Boyacá).
	Yopal , Aguazul, Pore, Paz de Ariporo, Trinidad
9	Bucaramanga , Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro (Santander), Tona, Aratoca, El Playón, Barrancabermeja, Socorro, Oiba, Sabana de Torres, Mogotes, Simacota, Curití, San Gil, Barichara, Zapatoca, San Vicente del Chucurí, La Esperanza, Suaita, Charalá, Barbosa (Santander), Velez, Puente Nacional, Bolívar (Santander), Cimitarra, Málaga, Saravena, Málaga, Cáchira, Concepción (Santander), San Andrés (Santander), Contratación, San Alberto, San Martín.
	Cúcuta , Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano (Norte de Santander), Puerto Santander, Chinacota, Santiago (Norte de Santander), Duraina, Pamplona, Sardinata, Toledo (Norte de Santander), Labateca, Mutiscua, Pamplonita, Cácuta, Chitagá, Tibú, Ocaña, Convención, Salazar de las Palmas.
10	Villavicencio , Acacias, Curamal, Restrepo (Meta), Guamal (Meta), Guayabetal, Paratebueno, San Martín (Meta), Granada (Meta), Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Concordia, Barranca de Upiá, Villanueva (Casanare), Moterrey, Tauramena, Puerto López, Orocué, Puerto Gaitán, San Juan de Arama
	San José del Guaviare , El Retorno, La Libertad, Calamar (Guaviare), Miraflores (Guaviare).
11	Bogotá D.C. , Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera (Cundinamarca), Madrid, Funza, Cajicá, Sibaté, Tocancipá, Subachoque, Cogua, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Siberia, Gachancipá, Bojacá, Choachí, Chipaqué, Fusagasugá, El Rosal, La Vega (Cundinamarca), Tausa, Nemocón, Sopó, Guasca, Sesquillé, Chocontá, Cáquezá, Zipacón, Sasaima, Villeta, Guaduas, Utica, La Negra, Nocaima, Granada (Cundinamarca), Ubaque, Fómeneque, Cáqueza, Pasca, Tibacuy, Arbeláez, San Bernardo (Cundinamarca), Boquerón, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios, La Mesa, Albán, Pacho, Sutatausa, Ubaté, Susa, Cucunubá, Suesca, Guatavita, Villapinzón, Machetá, Guayabetal, Cabrera (Cundinamarca), Gacheta, San Juan de Río, La Palma, Anolaima (Cundinamarca) Bituima (Cundinamarca) Cachipay (Cundinamarca) Caparrapi (Cundinamarca) Carmen de Carupa (Cundinamarca) Chaguani (Cundinamarca) El Peñon (Cundinamarca) Fosca (Cundinamarca) Fuzene (Cundinamarca) Gachala (Cundinamarca) Gama (Cundinamarca) Guacheta (Cundinamarca) Guataquí (Cundinamarca) Guayabal Psiquima (Cundinamarca) Gutierrez (Cundinamarca) Junin (Cundinamarca) La Peña (Cundinamarca) Lenguazaque (Cundinamarca) Manta (Cundinamarca) Nariño (Cundinamarca) Nilo (Cundinamarca) Nimaima (Cundinamarca) Pandi (Cundinamarca) Paratebueno (Cundinamarca) Puerto Salgar (Cundinamarca) Quebrada Negra (Cundinamarca) Quetame (Cundinamarca) Quipile (Cundinamarca) Ricaurte (Cundinamarca) San Cayetano (Cundinamarca) San Francisco (Cundinamarca) Sylvania (Cundinamarca), Suimijaca (Cundinamarca) Supata (Cundinamarca) Tena (Cundinamarca) Tibirita (Cundinamarca) Topaipi (Cundinamarca) Ubala (Cundinamarca) Une (Cundinamarca) Venecia (Cundinamarca) Vergara (Cundinamarca) Viani (Cundinamarca) Villagomez (Cundinamarca) Yacopi (Cundinamarca) Medina (Cundinamarca)
12	San Andrés , Providencia y Santa Catalina.
13	Leticia , Puerto Nariño, La Chorrera, Tarapacá, El Encanto, La Pedrera.
14	Quibdó , Bahía Solano, Riosucio, Istmina, Tadó, Nuquí, Condoto, Unguía, Acandí
15	Arauca , Tame.
16	Puerto Carreño , Santa Rosalía, La Primavera, Cumaribo.
17	Mitú .
18	Puerto Inírida .

- El simulador para estructurar la compra generó 18 eventos de cotización, lo cual, evidenció que la entidad debe estructurar orden de compra por cada región, es decir, serían 18 contratos y no una orden de compra como en el anterior acuerdo marco. En consecuencia, al ser contratos diferentes no se permite traslado entre regiones, por ejemplo, de Tunja a Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a elevar la respectiva consulta a la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con número de caso número 0913355, la cual, fue atendida en los siguientes términos:

«(...) En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, el **Acuerdo Marco Transporte**

Terrestre Especial de Pasajeros II, maneja 18 Zonas diferentes, por cada zona deberá realizar una orden de compra diferente.»

En ese orden de ideas, se realizó el análisis de la pertinencia de adquirir el servicio, a través, del Acuerdo Marco de Precios vigente, esto es, AMP – CCE 144 de 2023. Para ello, se envió el memorando a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, como dependencia que más compromete recursos en la presente necesidad, con el fin de que indicara si en virtud de las visitas de fiscalización planeadas para la vigencia 2023 es viable aplicar el acuerdo marco.

Frente al anterior requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera atendió el requerimiento mediante memorando ANM No: 20233000288093, en el cual, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

«(...) Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual se solicita a esta vicepresidencia se justifique si las condiciones ofrecidas en el Acuerdo Marco de Precios AMP-CCE 144 de 2023, atienden a la necesidad de transporte terrestre, necesario para la realización de visitas y/o inspecciones a campo a los títulos mineros en todo el territorio nacional; además de definir el presupuesto y para ello nos permitimos presentar el análisis realizado en los siguientes términos:

(...)

2. GENERALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE REALIZAR INSPECCIONES DE CAMPO A LOS TÍTULOS MINEROS.

- Las inspecciones de campo a los títulos mineros, son una actividad complementaria de la evaluación documental que hace parte del actual sistema de fiscalización minera, la cual busca luego de focalizar los títulos a inspeccionar la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control.

2.1. ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE ACOGER EL AMP-CCE 144 DE 2023

Una vez revisada la minuta dispuesta en los documentos que hacen parte del AMP-CCE 144 DE 2023, encontramos que las siguientes situaciones no resultan favorables en la satisfacción de la necesidad de realizar las visitas y/o inspecciones de campo propias de la actividad de fiscalización:

2.1.1. APLICABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN REGIONAL. Al revisar los artículos 1, 13 y 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 “Por la cual se deroga la Resolución N° 050 de 2012, se crean algunos Grupos internos de trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras distribuciones”, la Agencia Nacional de minería a través de su presidencia dispuso que entre otras, las funciones propias de la actividad de fiscalización minera se desarrollarían según la jurisdicción geográfica determinada y asignada por la vicepresidencia de seguimiento, control y salvamento minero.

Lo anterior, nos permite describir que al interior de la Vicepresidencia se crearon entre otros: “(...) 3.2. Los Grupos de Seguimiento y Control Zonales: Zona Centro, Zona Occidente y Zona Norte. Y de conformidad con el numeral 3.7 del artículo 1 señaló que los PUNTOS DE ATENCIÓN REGIONAL-PAR serían los siguientes: 3.7.1. Punto de Atención Regional de Cúcuta: Ejercerá funciones en los departamentos de Arauca y Norte de Santander. 3.7.2. Punto de Atención Regional de Ibagué: Ejercerá funciones en los departamentos de Tolima, Huila y Caquetá. 3.7.3. Punto de Atención Regional de Medellín: Ejercerá funciones en los departamentos de Antioquia, Sucre y Córdoba. 3.7.4. Punto de Atención Regional de Nobsa: Ejercerá funciones en los departamentos de Casanare y Boyacá. 3.7.5. Punto de Atención Regional de Bucaramanga: Ejercerá funciones en el departamento de Santander.

3.7.6. Punto de Atención Regional de Cali: Ejercerá funciones en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca. 3.7.7. Punto de Atención Regional de Valledupar: Ejercerá funciones en los departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar. 3.7.8. Punto de Atención Regional de Cartagena: Ejercerá funciones en los departamentos de Atlántico y Bolívar. 3.7.9. Punto de Atención Regional de Manizales: Ejercerá funciones en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. 3.7.10. Punto de Atención Regional de Pasto: Ejercerá funciones en los departamentos de Nariño y Putumayo. 3.7.11. Punto de Atención Regional de Quibdó: Ejercerá funciones en el departamento de Chocó.

Lo anterior, revisado a la luz de la distribución por zonas del Acuerdo Marco de Precios definitivamente no permite que exista coordinación con el servicio de transporte si se tiene en cuenta que estaríamos enfrentados a un fraccionamiento de dicho servicio de transporte por no corresponder la ruta previamente definida y priorizada por el PAR con la zona determinada en el AMP – CCE 144 de 2023.

Ejemplo: De un título minero ubicado en Paz del Río, donde el profesional minero tiene domicilio contractual en Bogotá, se deberá fraccionar el recorrido, si se tiene en cuenta que la RUTA implica las ZONAS 8 y 11 del AMP, esto es un proveedor lo desplazaría hasta el último municipio de Cundinamarca según la ruta y otro proveedor desde el primer municipio colindante según ruta en Boyacá y hasta el destino final de Paz del Río.

2.1.2. ECONOMÍA Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Tomando el ejemplo anterior, resulta evidente que el valor a cancelar por un único recorrido, aumentará por cuanto los precios corresponderán a dos desplazamientos y no a uno como se requiere y realiza actualmente, para lograr ejecutar la actividad principal que no es el desplazamiento o viaje sino la visita o inspección en campo. Esta situación nos permite evaluar no solo la complejidad logística en la que tendría que incurrir el equipo técnico a cargo de la programación de las visitas, sino además el desgaste administrativo y operativo de las personas a cargo de la proyección de los actos administrativos que formalizan cada desplazamiento, así como el desarrollo de toda la cadena presupuestal hasta formalizar la asignación y pago del servicio de transporte y adicionalmente la exposición al riesgo que genera para el profesional delegado por la ANM el transporte y seguridad de mantener los equipos requeridos para adelantar la inspección de fiscalización o trámite a atender de conformidad a la planeación y priorización.

2.1.3. MAYORES TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO VS MENOR PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Como consecuencia de lo anterior, se presentarán mayores tiempos en el desplazamiento del equipo interdisciplinario designado por entidad y los tiempos de real y efectiva visita y/o inspección mejor entendida como presencia institucional en territorio se verá directamente afectada y disminuida afectando el cumplimiento de las metas proyectadas durante la vigencia 2024.

2.1.4. TÍTULOS UBICADOS EN DISTINTAS JURISDICCIONES

Lo habitual es que los títulos mineros a inspeccionar se encuentren ubicados en la zona rural de los municipios, lo cual implica largas distancias de desplazamiento siendo inviable acoger el AMP- CCE 144 de 2023, por cuanto, la logística podrá requerir desplazamientos en diferentes municipios e inclusive distintos departamentos, que harán de la actividad de transporte un tropiezo para el desarrollo de la función de fiscalización por no coincidir con la distribución por zonas que señala el AMP.

2.1.5. VISITAS EXTRAORDINARIAS Y/O DE EMERGENCIA

La actividad de fiscalización requiere de la planificación de las visitas y/o inspecciones; sin embargo el cumplimiento real de dichas visitas y/o inspecciones siempre estará sujeto a modificaciones o

replanteamiento de priorización, entre otras por las siguientes eventualidades: (i) emergencias, (ii) priorización, (iii) solicitud de inspecciones de validación de instrumentos técnicos, (iv) disponibilidad de recurso humano, (v) disponibilidad de recursos económicos, (vi) acatamiento a órdenes judiciales (vii) amparos administrativos, (viii) acompañamiento interinstitucional (ix) levantamiento de medidas de suspensión (x) peticiones, quejas y reclamos, etc.

(...)

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Por lo anteriormente expuesto esta vicepresidencia encuentra que la Agencia Nacional de Minería, NO debe acoger el Acuerdo Marco de Precios AMP-CCE 144 de 2023, pues las condiciones referidas desmejoran y entorpecen la satisfacción de la necesidad de transporte terrestre requerido y, por lo tanto, solicita se adelante el proceso contractual que resulte pertinente para la prestación del servicio en las condiciones requeridas. (...)»

De acuerdo con lo anterior, se concluye que una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>, se precisa que actualmente el servicio a contratar, relacionado con la “prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Especial automotor con conductor para las diferentes ciudades a nivel nacional, incluidos todos los costos operacionales, con una disponibilidad de los vehículos por regiones; Distinguido con el número Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, no garantizan el cumplimiento de las funciones de la ANM, para lo cual, requieran el desplazamiento por todo el territorio nacional para la materialización de la misionalidad de LA AGENCIA, conforme con las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo Técnico”, NO se encuentra amparados bajo ningún Acuerdo Marco de Precios que permitir prestar el servicio por las diferentes regiones del país y el acuerdo vigente maneja 18 zonas y no permite salir de una a la otra; por lo tanto, se debe aplicar la otra modalidad de selección correspondiente de acuerdo con la naturaleza del servicio a contratar para suplir la necesidad de la entidad.

En ese contexto, teniendo en cuenta que se trata de la contratación de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización para las entidades del estado, la modalidad de contratación a utilizar será la selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo No.2.2.1.2.1.2.2 y siguientes, del Decreto No. 1082 de 2015

Esgrime la Ley 1150: “**Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos...”

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes frente a la subasta inversa establece:

“DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

- 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.*
- 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.*
- 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.*

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

Artículo 2.2.1.2.1 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes son aplicables a la subasta inversa:

- 1. Los pliegos condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
- 2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite cumplimiento de la ficha técnica; y segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
- 3. La Entidad Estatal debe publicar una informe habilitación de oferentes, en cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si oferente se encuentra habilitado.*
- 4. Hay subasta inversa siempre haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
- 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante su en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar contrato al oferente que haya presentado precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad debe informar el valor del Lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar reglas del numeral 1 al 5 artículo 1.1.2.2.9 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 41)*

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes la adjudicación, los participantes en subasta no identifiquen ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. (Decreto 1510 de 2013, artículo 42) (...)

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El presupuesto **total** oficial estimado para este proceso asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.562.588.500) incluidos los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato; valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado, el cual, se puede ver en el documento anexo “análisis del sector”.

El valor del contrato, está amparado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Tabla 13

Dependencia	CDP	Saldo inicial
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	1324	\$ 2.000.000.000
PRESIDENCIA / VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	72024	\$ 150.000.000
PLANEACION	75924	\$ 15.000.000
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO	60824	\$ 202.000.000
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO	60124	\$ 40.000.000
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO (SGR)	11624	\$ 773.955.800

Dependencia	CDP	Saldo inicial
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	57424	\$ 267.758.694
VCYT GRUPO CATASTRO Y REGISTRO MINERO	78924	\$ 10.000.000
VPYF GRUPO SOCIO AMBIENTAL	53024	\$ 30.946.134
VPYF GRUPO SOCIO AMBIENTAL	53824	\$ 77.502.559
VPYF GRUPO SOCIO AMBIENTAL	53624	\$ 65.265.620
VPYF GRUPO SOCIO AMBIENTAL	53424	\$ 158.688.181
VPYF GRUPO SOCIO AMBIENTAL	53224	\$ 34.029.904
VPYF GRUPO FOMENTO	52524	\$ 533.000.000
VPYF GRUPO FOMENTO	51724	\$ 70.000.000
VPYF GRUPO PROMOCION	99124	\$ 30.000.000
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (PROMOCION Y FOMENTO)	67224	\$ 104.441.608
Total		\$ 4.562.588.500

*Fuente certificados de disponibilidad SIIF Nación y SIIF SGR.

NOTA 1: El valor del contrato adjudicado será por el valor del presupuesto oficial; el valor de los servicios se establecerá de acuerdo con el valor unitario ofertado para cada uno de ellos (menor valor, resultado de la subasta inversa). Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable, razón por la cual, la cantidad de servicios a adquirir son de referencia, en el entendido que pueden ser objeto de ajuste (aumentar o disminuir) de acuerdo a las necesidades de la entidad.

El proponente ganador en el evento de subasta deberá realizar el respectivo ajuste a su oferta, aplicando el mismo porcentaje de descuento al valor de cada uno de los servicios.

NOTA 2: La(s) Propuesta que sobrepasen el valor/ o precio unitario techo establecido por la entidad, conforme al estudio de mercado por cada uno de los servicios, será objeto de RECHAZO. El proponente deberá diligenciar en el cuestionario de oferta económica el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 3: El proponente deberá ofertar todos los servicios requeridos, no se aceptan ofertas parciales por servicios, siendo esto objeto de RECHAZO.

Nota 4: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios realmente prestados.

Nota 5. Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de actividades relacionadas con la fiscalización minera serán cancelados, exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías -SGR.

Nota 6 Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de las actividades misionales de la ANM serán cancelados exclusivamente con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación –PGN.

JUSTIFICACIÓN:

Para la estimación del presupuesto del presente proceso, una vez definidas las especificaciones técnicas de los vehículos requeridos, fueron analizadas las condiciones del mercado a través de cotizaciones presentadas y del servicio de transporte contratado anteriormente por la ANM.

Fueron solicitadas cotizaciones el día lunes 24 de junio de 2024 a 7 empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor especial mediante correo electrónico; habiéndose recibido 2 comunicaciones por el medio mencionado de las siguientes empresas: Empresa TRANS SABANA, y ; Empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A, por otra parte se requiere solicitud de cotización, a través de la plataforma Transaccional SECOP II con No de publicación PROCESO SIP-055-2024 el día 24 de junio; contenida en el siguiente enlace.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6304764&isFromPublicArea=True&isModal=False> del cual se obtuvieron 3 cotizaciones de la siguiente manera: Empresa SERVITAC S.A.S., ZAVI TOURS SAS y Empresa de TRANSPORTE CIUDAD BONITA; las cuales cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos solicitados y entraron a ser consideradas dentro del análisis comparativo de mercado.

Proceso : SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - SIP-055-2024

Solicitud de información a los Proveedores
SIP-055-2024 [En análisis]

Unidad de contratación GRUPO DE CONTRATACION

PROVEEDORES

Interesados 7

857

Competidores 3

Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y/o donde esta lo requiera.
(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 27/06/2024 5:00 PM - Fecha de publicación 24/06/2024 3:03 PM

LÍNEA DE TIEMPO

	Fecha de publicación de concurso	Plazo para solicitar aclaraciones	Presentación de ofertas
	24/06/2024	25/06/2024	27/06/2024

LISTA DE OFERTAS Opciones ▾

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
COTIZACION ANM	ZAVITOURS SAS	27/06/2024 4:49 PM	47.900.000
INFORMACION PROVEEDORES ANM	SERVITAC S.A.S.	27/06/2024 4:33 PM	49.440.000
CIBO SIP-055-2024	TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA	26/06/2024 3:07 PM	28.870.000

Por tanto, para tener mayor claridad en la identificación de las cotizaciones remitidas por los interesados; se enlista en el siguiente recuadro el No de consecutivo de la cotización de cada oferente, con su respectivo nombre:

Tabla 14

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	NOMBRE: RAZÓN SOCIAL INTERESADO
COTIZACIÓN 1	SERVITAC S.A.S. SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA.
COTIZACIÓN 2	ZAVI TOURS SAS
COTIZACIÓN 3	TRANSPORTES CALDERON S.A.
COTIZACIÓN 4	INVERSIONES TRANS SABANA SAS
COTIZACIÓN 5	TRANSPORTE CIUDAD BONITA S.A.

A continuación, se relacionan los precios cotizados obtenidos durante el sondeo de mercado para cada uno de los servicios requeridos por la ANM:

a) Estimación de costos mensuales para la prestación del servicio de vehículos por disponibilidad

Tabla 15

CAMIONETAS 4X4 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS HÁBILES DEL MES	2024(\$)
COTIZACIÓN 1	19.400.000
COTIZACIÓN 2	19.100.000
COTIZACIÓN 3	16.000.000
COTIZACIÓN 4	19.600.000
COTIZACIÓN 5	11.800.000
PROMEDIO	17.180.000

Como consecuencia de la información anterior, se tiene que el valor unitario mensual resultado del estudio para establecer el presupuesto de prestación del servicio por disponibilidad, corresponde a \$ 17.180.000

b) Estimación de costos para prestación de servicios por demanda

Con relación a los servicios por demanda se establece el presupuesto oficial de acuerdo con las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado.

Tabla 16

CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACIÓN 1	950.000
COTIZACIÓN 2	920.000
COTIZACIÓN 3	1.200.000

CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACIÓN 4	1.100.000
COTIZACIÓN 5	655.000
PROMEDIO	965.000

Como consecuencia de la información anterior, se tiene que el valor unitario del servicio por demanda, resultado del estudio para este tipo de vehículo estimo un presupuesto, por la suma de \$ 965.000

Tabla 17

CAMPEROS 4X4 DE 4 PUERTAS LATERALES. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACIÓN 1	980.000
COTIZACIÓN 2	930.000
COTIZACIÓN 3	900.000
COTIZACIÓN 4	1.000.000
COTIZACIÓN 5	485.000
PROMEDIO	859.000

Por otra parte, con respecto a la información de la Tabla No 17 se establece el presupuesto oficial de acuerdo a las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado de \$ 859.000.

Tabla 18

VANS: CON CARROCERÍA COMPLETA Y MALETERO. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACIÓN 1	1.500.000
COTIZACIÓN 2	1.200.000
COTIZACIÓN 3	1.500.000
COTIZACIÓN 4	1.600.000
COTIZACIÓN 5	685.000
PROMEDIO	1.297.000

En referencia a la información relacionada en de la Tabla No 18, se establece el presupuesto oficial de acuerdo con las cotizaciones enviadas para este tipo de vehículo, por un valor por día de servicio prestado de \$ 1.297.000.

Tabla 19

AUTOMÓVIL; SEDÁN (5 PUERTAS) CON MALETERO. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACIÓN 1	950.000
COTIZACIÓN 2	900.000
COTIZACIÓN 3	900.000
COTIZACIÓN 4	960.000
COTIZACIÓN 5	380.000
PROMEDIO	818.000

Conforme a la información relacionada en de la Tabla No 19, se establece el presupuesto oficial de acuerdo con las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado de \$ 818.000.

Tabla 20

AUTOMÓVIL; HÍBRIDO SEDÁN, 5 PUERTAS CON MALETERO. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR DEMANDA	2024(\$)
COTIZACION 1	940.000
COTIZACION 2	900.000
COTIZACION 3	1.100.000
COTIZACION 4	1.000.000
COTIZACION 5	430.000
PROMEDIO	874.000

Con respecto a la información relacionada en la tabla que antecede, se establece el presupuesto oficial de acuerdo con las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado de \$ 874.000

Teniendo en cuenta lo anterior y la información considerada en las tablas 15 a 20, con la finalidad de estimar los costos relacionados para el servicio de transporte por disponibilidad y/o por demanda, se estableció un presupuesto de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.788.632.700) por recursos de Funcionamiento e inversión, por recursos de Funcionamiento e inversión, y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (2.773.955.800) por recursos de Regalías.

Cantidad de vehículos estimados por disponibilidad mensual:

Tabla 21

DEPENDENCIA	Cantidad de Vehículos estimados por Disponibilidad (*) mensual Camionetas 4x4 doble cabina	Valor estimado Vehículos por Disponibilidad mensual Camionetas 4x4 doble cabina	Valor estimado Días por Demanda Camionetas 4x4 doble cabina	Valor estimado Días por Demanda (Camperos 4X4)	Valor estimado Días por Demanda (Vans)	Valor estimado Días por Demanda (Automóvil ; Sedán)	Valor estimado Días por Demanda (Automóvil; Híbrido Sedán)
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	26*	\$ 17.180.000	\$ 965.000	\$ 859.000	\$ 1.297.000	\$ 818.000	\$ 874.000
Vicepresidencia Promoción y Fomento							
Vicepresidencia de Contratación y Titulación							
Grupo de Salvamento Minero							
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (SGR)							

(*)La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Para la estimación de la cantidad de vehículos mensuales requeridos por la entidad, se tuvo en cuenta las proyecciones realizadas en la tabla No. 10 del presente estudio previo.

NOTA 1. De requerirse más vehículos adicionales a los estimados, el Contratista deberá mantener las mismas tarifas por servicio de disponibilidad y por servicio de demanda; se coordinará con el supervisor y apoyo a la supervisión del Contrato el número y lugar de vehículos que se requieran de acuerdo con la necesidad del servicio. La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad y por demanda podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

4.3. FORMA DE PAGO:

La ANM pagará al contratista así: Pagos mensuales vencidos o fracción de mes, correspondientes al servicio efectivamente prestado a cada una de las vicepresidencias y demás grupos de trabajo de conformidad con el presupuesto asignado por cada una de estas, una vez acreditada la aprobación por parte del supervisor y el apoyo a la supervisión conforme a las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento y previa certificación de recibo a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la factura, informe de actividades suscrito por el CONTRATISTA, adjuntando los documentos soporte, siempre y cuando el Contratista cumpla oportunamente con la radicación de la factura y todos los documentos requeridos para el pago, de acuerdo a los requisitos de ley.

Estos pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

- a) Facturas con el detalle de los servicios efectivamente prestados y autorizados por el supervisor del contrato.
- b) Informe de los servicios prestados.
- c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Nota 1: La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

Nota 2: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí establecido se devolverá la factura y se le informará al CONTRATISTA sobre los documentos faltantes y los tiempos para el pago empezaran a partir de la nueva radicación con los documentos completos.

Nota 3: El contratista deberá discriminar en la factura el concepto y valor de los servicios efectivamente prestados en el período, diferenciando los correspondientes a fiscalización, los cuales, se encuentran financiados con cargo al presupuesto del Sistema General de Regalías- SGR de aquellos servicios de transporte público especial que se preste con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.; así mismo, presentar por separado los servicios prestados por disponibilidad y los servicios por demanda

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2024 razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

5 . LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Podrán participar en el proceso de selección personas naturales y/o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en Consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social o actividad este directamente relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y en el correspondiente pliego de condiciones, se encuentren en la capacidad de proveer el servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y no se encuentren incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Todas las propuestas presentadas válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, procurando con ello una selección objetiva que nos permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, ateniéndonos a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que reza: “Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (...)”.

REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que la reglamenten, las sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

La oferta habilitada será aquella en la que se acredite los siguientes requisitos:

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA
DOCUMENTOS TÉCNICOS	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, Formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural cuyo objeto social

esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y tres (3) años más.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

A) Carta de Presentación

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del pliego de condiciones con su respectivo complemento, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar Anexo 7 carta de presentación de la propuesta).

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

B) Certificado de existencia y representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y del contrato que de éste se derive.
- Nombre del Representante Legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente.
- Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y tres (3) años más.
- Que el representante legal de la sociedad cuenta con la capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a

cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y, en general, para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad del juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

C) Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar.

D) Registro Único de Proponentes (RUP).

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o

jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Renovación del RUP: El proponente, sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Dec 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes, se requiere entonces.

Actualización del RUP: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento

E) Conformación del proponente plural.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, Formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificar la capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar como mínimo la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de

sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección;
- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.
- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

NOTA 1: El proponente plural deberá diligenciar el ANEXO 2. DOCUMENTO CONFORMACION DE CONSORCIO y/o ANEXO 3 DOCUMENTO CONFORMACION UNION TEMPORAL, según corresponda.

F) Fotocopia del documento de identidad.

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

En caso de que el proponente sea una persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá adjuntar copia de su pasaporte. Para el proponente extranjero con residencia en Colombia, se deberá aportar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

G) Certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. ANEXO 4.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

En el caso del Proponente Persona natural, nacional o extranjera, éste sólo deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del último mes, salvo que cuente con personal a su cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto en el párrafo anterior.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes.

Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

En caso de tratarse de un proponente o integrante del proponente plural, que sea persona natural nacional

o extranjera residente en el país, deberá presentar la certificación del pago de los aportes.

Cuando el proponente o el integrante del proponente plural sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en Colombia, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio colombiano, por concepto de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional y, por lo tanto, no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, persona natural o revisor fiscal, de ser el caso.

En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

H) Garantía de seriedad de la oferta.

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% de las primas del programa de seguros y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

VALOR ASEGURADO

En cuantía equivalente al diez (10%) del presupuesto del proceso de contratación

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – NIT: 900.500.018-2
AFIANZADO Y TOMADOR:	<p>El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, <u>debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano</u> (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Agencia
VALOR ASEGURADO:	En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto del proceso.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de concurso de méritos.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

1) Registro Único Tributario - RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, o las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras obligadas a inscribirse en el

registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

J) Compromiso anticorrupción

El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción, cuyo formato se adjunta en el SECOP II en el acápite de los documentos del proceso del proyecto de pliego de condiciones electrónico. Diligenciar ANEXO 5. Formato Compromiso Anticorrupción.

K) Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. ANEXO 8

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

l) Situación militar definida en caso de que el proponente sea una Persona Natural.

En caso de que el proponente sea una persona natural deberá tener su situación militar definida. Para lo anterior, podrá presentar su libreta militar o la información publicada en la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>

Nota 1: La persona natural extranjera no deberá presentar este requisito.

5.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Proponente debe acreditar experiencia en contratos ejecutados en la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en empresas públicas o privadas o mixtas.

El Proponente debe acreditar esta experiencia en máximo tres (3) contratos cuya cuantía en suma no sea inferior a **3.547 SMMLV**, que corresponde al presupuesto del presente proceso, e identificados con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel con los dos códigos indicado, así:

Tabla 22

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78141500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de Transporte	Servicio de Organización de transportes
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

El proponente debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones con entidades públicas o empresas privadas o mixtas que pretenda acreditar, para lo cual, deberá **indicar en su propuesta el número consecutivo registrado en el RUP para el contrato que pretenda acreditar**.

Para la experiencia acreditada, **los servicios deben haber sido prestados a nivel nacional, entendiéndose como tal, servicios prestados en mínimo cinco (5) departamentos diferentes**.

Para el caso de los PROPONENTES PLURARES tales como consorcios, uniones temporales o aquellas figuras asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano, la experiencia podrá acreditarse con la experiencia de uno de sus miembros o con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

En caso de aportar experiencia con un solo contrato ejecutado, el valor del mismo deberá ser igual o superior a **3.547 SMMLV**, identificado con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios exigido.

Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta:

- ✓ La experiencia habilitante será verificada por la ANM única y exclusivamente de aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP -. **En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, éstos no serán tenidas en cuenta.**
- ✓ En el caso de trabajos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal
- Debido a que el RUP solo registra la experiencia con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, la Entidad para verificar la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso, la prestación de servicios a nivel nacional, requiere de los proponentes los contratos de experiencia registrada en el RUP y el aporte de las certificaciones de los mismos expedidas por las empresas contratantes.

En consecuencia, La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se verificará a través del RUP y de la presentación de certificaciones sobre dichos contratos, expedidas por terceros, las cuales, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, (diferente al proponente).

- Nombre del contratista o de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato con su número de identificación.
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
- Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Lugar de ejecución
- Fecha de la firma de la certificación
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Persona que expide la certificación, con nombre, y cargo.

=

EL PROPONENTE deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia, para ello, deberá diligenciar el **ANEXO 6 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE y presentarla en formato editable para su evaluación por parte de la entidad.**

Nota 1: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato y/o acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de documentos aclaratorios de la certificación. Es importante aclarar que la entidad no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación o su equivalente debidamente suscrita y que de ella se extraiga la información requerida para las certificaciones.

NOTA 2: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 3: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo, se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

NOTA 4. Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

NOTA 5. No se aceptan auto certificaciones. Entendiéndose como auto certificaciones aquellas emitidas por el mismo proponente o por uno de sus integrantes en los casos de Consorcios o Uniones Temporales, o aquellas emitidas por empresas que formen parte del mismo grupo empresarial al cual pertenece el proponente, ya sea proponente individual o plural.

NOTA 5. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: “(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 6. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.

NOTA 7. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su porcentaje de participación como proponente plural, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

NOTA 8. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales, se pueda obtener la información requerida.

NOTA 9. En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el oferente.

NOTA 10. Atendiendo los principios que rigen la contratación pública de transparencia y responsabilidad, así como en los postulados que rigen la función pública, los cuales se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, LA ANM se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesario, copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda. Estos documentos deberán ser allegados en la fecha indicada por la entidad.

NOTA 11. El valor del contrato en SMLMV se corroborará de acuerdo con la información registrada en el RUP.

NOTA 12. En ningún caso serán objeto de evaluación las facturas, órdenes de servicios o contratos, estas no suplen la certificación.

NOTA 13: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

NOTA 14. En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

NOTA 15. La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

NOTA 16. En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

NOTA 17. En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la información y requisitos exigidos para acreditar la experiencia del proponente.

NOTA 18. Los proponentes que acrediten debidamente la condición de Mipyme podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general del contratista en máximo 4 contratos., cuya sumatoria deberá ser igual o superior a **3.510 SMMLV**.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la aplicación de este criterio diferencial, la Mipyme colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

NOTA 19: Los proponentes que acrediten debidamente la condición de emprendimiento y empresa de mujeres podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente solicitado con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia del proponente en máximo 4 contratos cuya sumatoria sea igual o superior a **3.510 SMMLV**.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo la definición y los criterios dispuestos a continuación y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Definición y acreditación de la condición de emprendimiento y empresas de mujeres: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

De conformidad el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las sociedades extranjeras con domicilio en Colombia deben inscribirse en el Registro Único de Proponentes, si tienen la intención de aspirar a celebrar contratos con entidades estatales. En tal sentido, las sociedades extranjeras que no tengan domicilio en Colombia no están obligadas a tal inscripción. Por lo tanto, aquellas sociedades:

- i. Pueden ser proponentes en el presente proceso
- ii. Deben acreditar los mismos requisitos habilitantes exigidos para las sociedades con domicilio en Colombia, pero a través de certificaciones suscritas por el representante legal o quien haga sus veces de la empresa contratante, o del revisor fiscal o auditor externo y copia del respectivo contrato.

Estas certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante.
- Persona que expide la certificación, con nombre y cargo y su correspondiente firma.
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia requerida.
- Valor total del contrato
- Lugar de ejecución
- Fecha de inicio y terminación del contrato;
- El nombre, cargo y firma de la persona de contacto en la empresa contratante.
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. Para proponentes plurales, se deberá especificar el porcentaje de participación de cada uno en el contrato, y el nombre, cargo y firma de la persona de contacto en la empresa contratante.

iii. De resultar adjudicataria una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, en ejercicio de su actividad comercial, es su deber, conforme al ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia, constituir o una sucursal en Colombia o un apoderado o la figura que aplique para suscribir y ejecutar el contrato. Para tal efecto el oferente adjudicatario deberá adelantar las gestiones pertinentes de manera oportuna con el fin de perfeccionar y legalizar el contrato en las fechas establecidas en la duración y plazos del presente proceso.

NOTA 1: En caso de que, en el contrato o certificado, el valor total del contrato se encuentre expresado en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo con las normas trazadas en materia de divisa y tasa de cambio del Banco de la Republica y se expresará en SMLMV.

NOTA 2: En caso de que el PROPONENTE extranjero presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura plural, deberá presentar la certificación donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

Para el presente proceso de contratación los proponentes extranjeros, deben acreditar la siguiente información relevante para la presentación de ofertas:

- El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida, conforme a lo solicitado en el presente numeral de experiencia.
- En el efecto en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este documento.
- En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

5.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS

A. ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos técnicos mínimos incluidos en el Anexo No. 1, de este estudio previo.

Si el proponente no suscribe y/o no adjunta el Anexo No. 1, junto con su propuesta se entenderá que no presenta oferta y será causal de rechazo. Así mismo, el proponente no podrá alterar los requisitos establecidos en dicho anexo so pena de rechazo de la oferta.

El anexo No. 1 constituye la ficha técnica del presente proceso.

B. HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

El proponente deberá acreditar que está habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, condición que se deberá garantizar mediante la presentación de la resolución expedida a la empresa por el Ministerio de Transporte y cuyo radio de acción sea a nivel Nacional, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017). Dicha resolución debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y la misma debe contemplar el servicio en la modalidad requerida en el presente proceso.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar las resoluciones anteriormente citadas.

C. CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En su propuesta el oferente deberá aportar la Resolución de Capacidad Transportadora vigente expedida por el Ministerio de Transporte, donde figure la capacidad transportadora de la empresa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, deberá aportar Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso contractual. Esta **capacidad transportadora operacional deberá ser mínimo de sesenta (60) vehículos camioneta doble cabina**, para que la propuesta sea habilitada técnicamente.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la Certificación de habilitación vigente y la Resolución de Capacidad Transportadora vigente, en los términos aquí establecidos.

D. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 431 de 2017 el proponente deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de mínimo el 10% de la capacidad transportadora operacional total aprobada para el año 2023, para lo cual, deberá adjuntar fotocopia de los documentos de las camionetas esto es: la Tarjeta de Operación Nacional, Tarjeta de Propiedad.

E. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)

El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la cual, conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso, el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros del mismo deberán aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

F. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

El proponente deberá anexar con su propuesta, copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente adoptado por la empresa oferente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar dicho documento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

G. PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VIGENTE

Teniendo en cuenta que los artículos 2.2.1.6.5.1. y 2.2.1.6.5.3. del Decreto 1079 de 2015, indican que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguro civil contractual y extra contractual, por lo tanto, el proponente deberá adjuntar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, la cual, no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar las pólizas establecidas en el presente numeral.

5.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por lo tanto, los proponentes deben allegar el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente a la fecha límite de presentación de ofertas y en firme a la finalización del término de traslado del informe de evaluación, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas, en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 La información registrada por el oferente en la Plataforma SECOP II, será validada con el registro RUP. La información registrada por el oferente en la Plataforma SECOP II, será validada de acuerdo con lo indicado en el RUP.

La información referente a la Capacidad Financiera y Organizacional debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que, a 31 de diciembre de 2023, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.

PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

La Capacidad Financiera y Organizacional de los Proponentes Nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, lo cual será verificado únicamente en el RUP vigente a la fecha límite de presentación de ofertas y en firme a la finalización del término de traslado del informe de evaluación, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2023, con sujeción a lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal. La información financiera se realizará respecto de aquella información que se encuentre vigente y en firme por cada uno de sus miembros.

Para la habilitación financiera y organizacional se requiere que el interesado presente el Certificado del RUP RENOVADO Y EN FIRME, expedido bajo los fundamentos del Decreto 1082 de 2015.

Para Sociedades constituidas en el año 2024, la evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 numeral 1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, CUMPLE y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen:

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, indicando la tasa de conversión de estos, debidamente firmados por el contador colombiano que los hubiere convertido.
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- C. El Formato ANEXO 11. Verificación Capacidad Financiera Y Organizacional Para Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio En Colombia. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo 11 – Verificación Capacidad Financiera Y Organizacional Para Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio En Colombia y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los

estados financieros incluidos en la oferta.

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre

en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal a será 31 de diciembre de 2023, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo 8. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, CUMPLE y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

PROPONENTES PLURALES

Cuando se trate de proponente plural, integrado por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros domiciliadas o con sucursal en Colombia, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o

documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

A. CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá acreditar su capacidad financiera con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden la fortaleza financiera del interesado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 1,5 veces
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{activo total}}$	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de intereses.	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{dividida por los gastos de intereses}}$	Mayor o Igual a 1 vez
Capital de trabajo	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{menos pasivo corriente}}$	Mayor o igual al 22% del presupuesto oficial

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar su capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Activo (RA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a 0,02

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

6. FACTORES DE EVALUACIÓN

Por ser un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización como se definió anteriormente, **el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio**, a través de la modalidad de **subasta inversa**, en los términos de la ley 1150 de 2007 literal 3 artículo 5 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 1882 de 2018, 962 de 2005 y 527 de 1999.

Solo podrán participar en la audiencia pública de subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en todas las condiciones establecidas en el presente pliego.

En el evento de quedar habilitado un solo oferente de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y esté habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de los precios unitarios ofertados es igual o inferior al presupuesto oficial estimado por la entidad para estos servicios, caso en el cual, no hay lugar a la subasta inversa.

El contrato será adjudicado al proponente que en el evento de subasta ofrezca el mayor porcentaje de descuento en el valor unitario del servicio de transporte por disponibilidad e, igualmente, para el valor unitario del servicio de transporte por demanda, es necesario precisar que el porcentaje de descuento deberá ser el mismo para los dos valores unitarios.

El día y hora de la subasta los precios unitarios por servicio estarán sujetos a las modificaciones que se deriven de las variaciones de los porcentajes ofrecidos en la puja.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva, que dio origen al precio techo del evento de subasta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

La Entidad procederá a descryptar los sobres económicos en la fecha y hora señalada en secop II, en ese sentido procederá a verificar aritméticamente las ofertas económicas presentadas y se dará a conocer a los participantes la información correspondiente al menor valor de las propuestas.

La subasta se realizará de conformidad con el diligenciamiento del formato denominado: "ANEXO 10. PROPUESTA ECONÓMICA" establecido en el cuestionario del proceso en la plataforma SECOP II.

El margen de mejora de oferta se realizará por porcentaje de descuento, para lo cual, se revisarán las ofertas y se tomará como base el consolidado del menor precio ofertado (esto es la suma de los dos valores unitarios por servicio), sobre ese valor los proponentes deberán realizar lances de mejora de precios expresados en porcentajes de descuento.

Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del dos (2) por ciento (%).³ Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

En este orden de ideas, el ganador de la subasta será quien oferte el mayor porcentaje de descuento. Dicho descuento se aplicará a los precios unitarios de la oferta inicial del proponente ganador en el porcentaje

Serán lances no válidos: 1. Si presentan cifras ilegibles. 2. Si el lance está por debajo del margen válido establecido. 3. Si el proponente presenta un formulario en blanco (sin diligenciar en su totalidad). 4. Si el proponente presenta un formulario y éste tiene cualquier anotación adicional

Nota: En todo caso se dará cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

- La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y tendrá una duración de Treinta (30) minutos
- Los oferentes habilitados deberán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, mediante la cual presentaron su oferta.
- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (...)", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
- Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Agencia Nacional de Minería no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
- El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y sólo conocen la posición en la que se encuentran.
- Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
- De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si,

³ Se señala que la estimación de los márgenes mínimos de mejora de la oferta en el 2% por cada lance, es producto de la valoración histórica de los procesos celebrados por parte de la ANM, en la cual se contempla de dicha ponderación.

por el contrario, dos o más oferentes ostentaran por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueran diferentes, el criterio de desempate será el menor precio.

- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en la que se encuentra su propuesta.
- Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento.
- Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante.
- En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad, una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. En caso de que el oferente no allegue las explicaciones o que las mismas no sean aceptadas por la entidad, se procederá con la validación del siguiente lance más bajo y así sucesivamente.
- Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.
- Los oferentes habilitados podrán contar con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, será de su responsabilidad hacer uso del mismo.

CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta debe contener la información requerida en la plataforma SECOP II

El proponente indicará con la firma y aceptación de condiciones que los valores incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, a que haya lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Así mismo, el proponente deberá tener en cuenta que, en el mes de agosto de 2024 y diciembre del 2024, tentativamente no se requerirá el servicio de transporte por disponibilidad, y la ANM, podrá suplir las necesidades de transporte que llegaren a presentarse en estos periodos, utilizando el servicio por demanda.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, la ANM basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 "Reconocimiento de partidas sin centavos" expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA ANEXO 10 deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Los errores u omisiones en la estimación del valor no darán lugar a modificaciones posteriores del precio ofrecido, el proponente deberá asumir los costos adicionales que su omisión o error le ocasione para cumplir con su ofrecimiento.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en los estudios y documentos previos se deberá incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo; y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en matriz que se adjunta al presente documento. (Ver Anexo 9 Matriz).

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Minería las siguientes garantías:

a) SERIEDAD DE LA OFERTA

Su vigencia será desde el momento de presentación de la propuesta hasta el momento de aprobación de la garantía de cumplimiento, por un monto igual al 10% del valor del presupuesto.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir los perjuicios derivados de:

1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto total del contrato y una vigencia igual al periodo de ejecución y 30 meses más. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía deberá estar vigente por el término de

ejecución del contrato y tres (3) años más y por un valor igual al 5% del valor total del mismo. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

d) CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, la cual, de conformidad con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el mismo, se establecerá en el 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al periodo de ejecución pactado y seis meses más. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

e) CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por valor de 300 SMMLV, con vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y a las pautas impartidas por el Ministerio de Industria y Comercio sobre la materia, se deja constancia que en atención al objeto del presente proceso de contratación, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA hace parte de las Entidades Estatales del nivel nacional, al presupuesto oficial del presente proceso de selección, y a la existencia o no de excepciones aplicables al presente proceso de contratación, este se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales que a continuación se indican:

PAÍS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN POR ACUERDO COMERCIAL	DE CUBIERTO EL
	Chile	SI	SI	<i>Sólo si se limita la convocatoria a Mi pyme</i>	SI
	México	SI	SI	NO	SI
Alianza Pacífico	Perú	SI	SI	<i>Sólo si se limita la convocatoria a Mi pyme</i>	SI
Canadá	NO	-	-	-	NO
Chile	NO	-	-	-	NO
Corea	NO	-	-	-	NO
Costa Rica	NO	-	-	-	NO
Estados AELC	NO	-	-	-	NO
Estados Unidos	NO	-	-	-	NO

PAÍS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN POR ACUERDO COMERCIAL DE CUBIERTO EL
México	NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El salvador	SI	SI	<i>Sólo si se limita la convocatoria a Mi pyme</i> SI
	Guatemala	SI	SI	<i>Sólo si se limita la convocatoria a Mi pyme</i> SI
	Honduras	NO	-	- NO
Israel	NO	-	-	NO
Unión Europeo/reino unido/irlanda	SI	-SI	<i>- Sólo si se limita la convocatoria a Mi pyme</i>	SI
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

Conforme a las reglas descritas en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, las reglas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a un proceso de contratación son:

Regla 1: Si la Entidad Estatal NO hace parte de las Entidades Estales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso no es cubierto por este.

Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de contratación NO está cubierto.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

1. Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Nacional, dentro de las cuales se encuentran Las Agencias, por lo tanto, la entidad está incluida dentro en los siguientes acuerdos comerciales: Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Triangulo del Norte (Salvador y Guatemala) y Unión Europea, Reino Unido e Irlanda.
2. De conformidad al documento los umbrales para la vigencia 2023 se pudo establecer que el valor del presente proceso de contratación es superior al umbral de los siguientes países: de los Países de

la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Unión Europea, Reino Unido e Irlanda, los Países del triángulo norte (El salvador y Guatemala) y CAN.

3. Se revisa la “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” y se concluye que no aplica ninguna excepción para los acuerdos vigentes, de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.
4. En consecuencia, el presente proceso de selección le aplican los siguientes acuerdos comerciales: los Países de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Unión Europea, Reino Unido e Irlanda, los Países del triángulo norte (El salvador y Guatemala) y CAN.
5. La entidad publicó la información en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024 desde el de enero de 2024 cumpliendo con la oportunidad mínima exigida de 40 días anteriores a la fecha de expedición del aviso de convocatoria pública, circunstancia que se verá reflejada en el cronograma del presente proceso de contratación. Lo anterior de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

() De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación no tiene vocación de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la Entidad supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), .*

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

10. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Si (X), NO (_).

11. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR. ANEXO 12

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo.

Para constancia Se firma en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de julio 2024

COMPRAS PUBLICAS SOSTENIBLES

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.



SANDRA PATRICIA PARRA CRISTANCHO
Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Cristina Rueda Osorio – Grupo de Servicios Administrativos 
Juan Camilo Barrera Sabogal – Grupo de Servicios Administrativos 
Elaboración y Revisión Financiera y Económica: Alejandro Gamboa 
Elaboración y revisión Jurídica: Abogado, Contratista – Alejandra María Manrique Puerto 
Grupo de Contratación. Abogada, Contratista - Grupo de Contratación 